

PALABRAS DE INAUGURACIÓN DEL DOCTOR THIERRY MEYRAT*

El Comité Internacional de la Cruz Roja quiere agradecer al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM su cooperación y apoyo en la organización de este seminario. Sin duda, tal evento puede contribuir al mejor conocimiento del derecho internacional humanitario en México y crear un interés, dentro de los medios académicos, para profundizar su estudio.

En esta introducción, quiero dar una reseña del significado del CICR en el 50 aniversario de los Convenios de Ginebra.

El derecho internacional humanitario tiene una larga historia. La forma “moderna” de este derecho tiene su origen en la batalla de Solferino y en la obra de Henry Dunant, tras cuya acción se adoptó, en 1864, el Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, el primer Convenio de Ginebra.

A esta iniciativa siguieron varios importantes desarrollos de lo que se ha dado en llamar el “derecho de Ginebra”, del que hay que recordar las fechas de 1907 (protección a los militares heridos en el mar), 1929 (protección de los prisioneros de guerra) y, por último, 1949, adopción de los cuatro Convenios de Ginebra por los que se brinda protección a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en campaña y en el mar, a los prisioneros de guerra y a la población civil.

Paralelamente, se desarrolló el derecho relativo a la conducción de las hostilidades, es decir, el que se refiere a los métodos

* Jefe de la Delegación del CICR en México

THIERRY MEYRAT
y medios de hacer la guerra, del que se aprobaron varios tratados en 1899 y 1907 en La Haya, de ahí la apelación de “derecho de La Haya”. Cabe mencionar, igualmente, la prohibición de armas químicas y biológicas, así como la Convención de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

Por último, en 1977, se adjuntaron dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. En estos Protocolos se reúnen el “derecho de Ginebra” y el “derecho de La Haya” en un solo documento. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 forman actualmente el verdadero núcleo del derecho internacional humanitario.

Desde la Segunda Guerra Mundial, el derecho humanitario ha tenido que adaptarse a la evolución de los conflictos armados y ha sabido hacerlo: había de tener en cuenta, particularmente, el hecho de que los conflictos han sido, cada vez con más frecuencia, de carácter interno. Así, el artículo 3º, común a los Convenios de Ginebra —de por sí un “mini convenio”— contiene normas fundamentales aplicables a este contexto específico. En 1977, se reafirmaron estas normas y fueron notablemente desarrolladas por el Protocolo adicional II, dedicado específicamente a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados no Internacionales.

El quincuagésimo aniversario de la adopción de los Convenios de Ginebra tiene una significación particular ya que esos tratados representan un considerable progreso para la humanidad. No obstante, se impone hacer un balance y reflexionar acerca de lo que se ha de mejorar en vez de celebrar la existencia de un derecho que regula la menos humana de las actividades: la guerra. Con este propósito, el CICR ha lanzado una gran campaña-consulta denominada “Testimonios sobre la guerra” mediante la que se da la palabra a las víctimas de los conflictos armados.

Al hacerse un balance, transcurridos cincuenta años desde la firma de los Convenios de Ginebra, cabe comprobar, en primer lugar, la aceptación universal de sus normas. En efecto, se cuentan actualmente 188 Estados Partes, lo que equivale virtualmente

a todo el planeta. Por su parte, los Protocolos adicionales van camino de la universalización, ya que 153 y 145 Estados, respectivamente, son actualmente Partes en estos tratados.

No obstante, cabe preguntarse si el derecho humanitario se adecua a las realidades actuales; si continúa respondiendo a las necesidades de protección. Hay dos tipos de conflictos en los que resulta particularmente difícil aplicar el derecho humanitario. Por una parte, los llamados conflictos de “identidad”, es decir, “étnicos” —por los que se pretende excluir al que es diferente— y, por otra, los llamados conflictos “desestructurados”. En los primeros, el propio derecho humanitario se percibe como un obstáculo para lograr los objetivos políticos. En el segundo tipo de conflicto, la anarquía es total, las cadenas de mando han desaparecido y las numerosas facciones en pugna aterrorizan a la población. En ambos casos, el derecho humanitario parece reducido a la impotencia.

En estas situaciones extremas, la propia seguridad de las organizaciones humanitarias corre peligro, lo cual hace a veces inviable la misión humanitaria y penaliza doblemente a la población civil, librada a su suerte en la barbarie y el caos reinantes.

Así, cabe preguntarse sobre las causas de estas violaciones. ¿Se deben a las lagunas del derecho humanitario? La respuesta es categóricamente negativa. En efecto, estamos convencidos de que los principios del derecho humanitario conservan toda su pertinencia en los conflictos armados contemporáneos. En cualquier caso, el coste de una revisión global del derecho humanitario debería evaluarse por la amplitud de los riesgos que un procedimiento de esta naturaleza conlleva. Actualmente, el eventual coste parece excesivo en relación con las ventajas potenciales de una revisión.

Empero, esta afirmación no significa que la evolución del derecho humanitario no sea deseable. De hecho, éste ha experimentado, durante los últimos años, desarrollos felices. El Protocolo relativo a las Armas Láser Cegadoras, por ejemplo, entró en vigor el 30 de julio de 1998; el 1o. de marzo de 1999, lo hizo la

Convención de Ottawa sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de las Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. En julio de 1998, además, se adoptó el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, órgano permanente que se encargará de procesar a las personas acusadas, entre otros, de crímenes de guerra, y cuya actuación complementará la de las jurisdicciones nacionales.

Por último, en fechas aún más recientes, el mes de marzo último, una conferencia diplomática reunida en La Haya adoptó un Protocolo adicional a la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales. El derecho humanitario ha demostrado por lo tanto su capacidad para adaptarse a las nuevas necesidades y ha dado muestras de su dinamismo.

En este marco normativo, ¿cuál es el cometido del CICR? El CICR, desde sus comienzos en 1863, es el promotor del derecho internacional humanitario, el organismo que propone las orientaciones y los nuevos textos de este corpus jurídico. Es su guardián, debido a su cometido de supervisión de su aplicación, mas, igualmente, por la labor que lleva a cabo en el análisis de los conflictos armados, las reflexiones en torno a éstos y las conclusiones que extrae, los remedios que trata de aportar para paliar sus carencias, la difusión que realiza o, incluso, cuando da la alerta ante violaciones particularmente graves del derecho humanitario. No obstante, y a pesar de los esfuerzos del CICR, el problema fundamental del derecho humanitario sigue siendo su aplicación. En efecto, el problema reside más en una falta de voluntad política para aplicar las normas que en la inadecuación de las mismas. Sin embargo, hay que hacer más o mejor. Al parecer, las medidas más eficaces para favorecer o mejorar la aplicación del derecho humanitario son su difusión, la adopción de medidas nacionales y la represión penal de sus violaciones.

La difusión tiene una función preventiva; para disminuir sus violaciones, el derecho humanitario ha de conocerse. Si bien la enseñanza es una obligación que compete a los Estados, el CICR, por su parte, realiza considerables esfuerzos en este ámbito, con

las fuerzas armadas y de seguridad, mas igualmente con la población en general y, sobre todo, con los jóvenes. Además, no se puede respetar el derecho humanitario sin una preparación seria en tiempo de paz. Los Estados han de aprobar, en particular, las legislaciones necesarias para reprimir las infracciones graves contra los Convenios de Ginebra y para el respeto del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja. El CICR, por mediación de su Servicio de Asesoramiento, ayuda a los Estados a cumplir con sus obligaciones legislativas.

Por último, un sistema jurídico es eficaz cuando se establecen sanciones para sus violaciones. La represión de los crímenes de guerra ha de ganar en eficacia merced a dos enfoques complementarios. Las medidas de represión en el ámbito nacional, de una parte, y la justicia internacional, los Tribunales Penales Internacionales para ex Yugoslavia y Ruanda, y la Corte Penal Internacional, por otra.

¿Y cómo no recordar aquí la obligación que incumbe a los Estados de respetar y hacer que se respeten los Convenios de Ginebra en cualquier circunstancia, como exige su artículo 1º. común? En efecto, los Estados que no están implicados en un conflicto tienen una responsabilidad colectiva hacia las víctimas.

Abundando en la aplicación del derecho humanitario, cabe recordar aquí que las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tienen por cometido ayudar a los Estados a difundir este derecho, contribuir a su respeto y garantizar la protección del emblema.

En el ámbito normativo, señalemos que, al igual que el derecho humanitario, el respeto de los derechos humanos contribuye a proteger a la persona humana. Si bien es cierto que estos dos corpus jurídicos son distintos, no lo es menos que son complementarios. Ambos se aplican en tiempo de conflicto armado; se pueden imponer en este contexto, no obstante, existen algunas restricciones a la aplicación de determinadas garantías de los derechos humanos. Tales derogaciones, sin embargo, han de ser necesarias y tener una duración limitada. La protección de las ví-

timas de la guerra conlleva, con todo, derechos complementarios, necesarios, precisamente, debido al conflicto armado, de ahí la necesaria existencia del derecho humanitario.

Transcurridos algunos meses desde el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos es necesario reafirmar la complementariedad de los dos corpus jurídicos y que todos cumplan sus normas; de ello depende la protección de las víctimas.

El año 1999 es así mismo el de otro aniversario que merece ser mencionado aquí, y que nos ha brindado otra oportunidad para reflexionar acerca del derecho humanitario. En efecto, se ha conmemorado el Centenario de la Primera Conferencia por la Paz, celebrada en 1899, por la que el derecho humanitario experimentó importantes desarrollos. Este aniversario se ha recordado los días 18 y 19 de mayo en La Haya y del 22 al 24 de junio en San Petersburgo. Los temas que se han tratado son los mismos que en 1899; es decir, el derecho internacional humanitario, el desarme y la resolución pacífica de los conflictos.

Por último, 1999 marcará el final del decenio de las Naciones Unidas por el derecho internacional. Durante una sesión especial de la Asamblea General se evaluarán el fortalecimiento y la aplicación del derecho internacional —incluido el derecho internacional humanitario— durante los años 90.

Pero sin lugar a dudas, la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará a principios de noviembre próximo en Ginebra, será el punto culminante de todos estos eventos. Para el movimiento constituirá una magnífica oportunidad para dialogar y reflexionar con el conjunto de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, y lograr una mejor promoción y un mayor respeto de estos instrumentos jurídicos.

Para concluir, sólo cabe esperar que este año, rico en eventos, contribuya a la mejor aplicación y al mayor respeto de los principios y normas del derecho humanitario, y aportar, en particular a las maltrechas poblaciones civiles, el ansiado rayo de esperanza.